

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

Gaceta del día 12 de Julio.

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenio (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1991

OBRAS PÚBLICAS.—CARRETERAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 3 de Abril último, este Gobierno civil, en decreto fecha de ayer, ha señalado el día 12 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, para la segunda subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación de la carretera de tercer orden de Andújar á Villanueva del Duque, durante el año actual, por haberse rescindido la adjudicación hecha en 28 de Mayo próximo pasado de la primera subasta celebrada en 24 de igual mes y año, cuyo proyecto aprobado en el referido día 3 de Abril asciende su presupuesto de contrata á la cantidad de 7.429 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia (calle Madera alta, núm. 5 duplicado), donde se halla de manifiesto el proyecto con el pliego de condiciones facultativas y el de las particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación, y la cantidad que ha de asignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo prevenido en la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto, y únicamente entre sus autores, á una segunda licitación abierta, siendo la primera mejora de 100 pesetas, y no bajando las restantes de 10 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo dispuesto en la orden de 20 de Septiembre de 1875.

Córdoba 10 de Julio de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba, con fecha, relativo á

la subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación de la carretera de Andújar á Villanueva del Duque, durante el año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad de pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Circular núm. 2002

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad precedan á la busca y averiguación de Juan Francisco Aragonés Cruz, vecino de La Carlota, de 58 años de edad, viudo, estatura mediana, barba poblada, pelo cano, ojos melados, nariz regular, que ha desaparecido de su domicilio y se ignora su paradero; de ser habido lo entregarán al Alcalde de dicha villa para que lo entregue á su familia, que lo reclama.

Córdoba 11 de Julio de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Jefatura de la Sección de Pósitos DE ESTA PROVINCIA

Circular núm. 1977

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos ha dictado, con fecha 4 del actual, la resolución inserta en la *Gaceta*

del siguiente día, y que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos.

Dice así:

«Esta Delegación Regia se halla persuadida de que la conversión á metálico de todos los valores con que cuentan los Pósitos habrá de reportar seguros beneficios á estos establecimientos, tanto en el orden económico como en el orden administrativo. Ni la idea es nueva, ni el propósito desconocido, ni la finalidad dudosa, porque mucho tiempo hace que se estudia con detenimiento y se solicita con verdadero empeño la adopción de procedimientos para llegar á unificar el caudal de los Pósitos, realizando de este modo una medida que por lo que tiene de científica, de oportuna y de beneficiosa es aceptada hoy, sin reservas de ningún género, por economistas, sociólogos y agricultores. Datos existen en esta Delegación Regia que demuestran lo expuesto. Con argumentos muy atendibles solicitan frecuentemente los pueblos la conversión á metálico de las semillas que existen en paneras; muchas de las extinguidas Comisiones permanentes han apoyado este criterio en repetidas ocasiones, y este Centro, en varios casos, se ha visto en la necesidad de tomar rápidos acuerdos en este sentido, en evitación de pérdidas importantes para el caudal de los Pósitos.

Hubo un tiempo en que las vías férreas no existían, las carreteras eran muy escasas y los medios de comunicación estaban, por lo tanto, muy lejos de ser fáciles, económicos y rápidos. Un año de escasez representaba entonces para los agricultores la falta de semilla para verificar la siembra y aun para atender á su manu-

tención, y en las mencionadas circunstancias esto significaba un conflicto de muy difícil solución, porque los transportes á grandes distancias planteaban en aquellos tiempos un problema insoluble en el terreno económico. Entonces estaba plenamente justificada la existencia de las semillas en estos establecimientos. Era una necesidad impuesta por el estado progresivo de la época; era un medio seguro de evitar graves males y de atender á una agricultura pobre, rutinaria y sin medios de vida, puesto que le faltaban para su desenvolvimiento las industrias que á ella contribuyen y que de ella se derivan, y carecía al propio tiempo del movimiento comercial necesario para su prosperidad. Hoy han variado por completo las causas que abonaban esta forma de auxilio, y pretender sostenerla es desconocer por completo la situación económica de los pueblos, sus necesidades y las conveniencias de los intereses agrícolas del país.

Destruído este arcaísmo y transformado en metálico el grano de los Pósitos, desaparecerían seguramente muchas anomalías, tan conocidas como difíciles de evitar; se suprimirían los gastos de medición, traspaleo y otros que origina la conservación de los granos; no sufriría pérdidas el caudal de los Pósitos con las mermas á que por causas diferentes se hallan expuestas las semillas; se conocería de un modo exacto y se fijaría el capital de estos establecimientos, dependiente en la actualidad del precio á que se cotizan los granos; no existiría el peligro del abuso que puede cometerse reintegrando las cantidades tomadas en productos de inferior calidad, y se aumentaría el capital activo de que hoy disponen con la venta de los inmuebles que se utilizan para graneros.

Las faenas de escarda, recolección y barbechera; la adquisición de máquinas, de abonos, de animales de renta y de trabajo; la reparación de carros, arados y atalajes, y otras muchas atenciones indispensables en cualquier explotación rural, sea cual fuere su importancia, no es posible satisfacerlas con semillas, á menos que el labrador hiciese por cuenta propia la metalización de ella, como en la actualidad sucede, originándosele las molestias y los quebrantos que en muchos casos se derivan de esta operación.

Los Pósitos, por otra parte, con su organización actual, no pueden atender en muchos casos más que al agricultor que se dedica al cultivo de cereales, prescindiendo del viticultor, del hortelano, del olivarero, de los que explotan pequeñas industrias rurales, de los que viven del campo, en fin, sin que censagren sus trabajos y sus aptitudes á aquella producción, y para los cuales el trigo ó el centeno no tiene aplicación directa ni otro valor positivo que el precio que alcance la semilla en el mercado.

Con metálico puede el agricultor evolucionar en sentido progresivo, llevar á las fincas que cultiva esos ade-

lantes que se traducen en ventajas económicas indiscutibles, mejorar y aumentar la producción, subvenir, por lo tanto, más holgadamente á todas sus necesidades y contribuir de este modo al desarrollo de la riqueza nacional.

La transformación del caudal de los Pósitos es, pues, una necesidad sentida y reclamada por la opinión pública y, muy principalmente, por las exigencias de nuestra agricultura, y hay que llegar á ella, empezando por metalizar las semillas, y continuarla, realizando esta operación con el papel del Estado que poseen estos establecimientos, con los censos á su favor, con las fincas rústicas y urbanas que forman el patrimonio de muchos y con la liquidación de los créditos que poseen contra el Estado, la provincia y los municipios.

Que la importancia de esta labor es grande, nadie puede dudarlo; pero esta Delegación Regia abriga la seguridad de que el celo de las Secciones provinciales de Pósitos, el convencimiento de los pueblos de que con ella se defienden sus intereses y los indiscutibles beneficios que ha de reportar á las clases agrícolas hará que todos coadyuven á esta empresa, que si ofrece dificultades materiales en algunas provincias por el crecido caudal que hay que transformar, serán superadas en un plazo relativamente breve, porque este Centro tampoco ha de escatimar para la realización de tal propósito ni energías, ni recursos, ni actividades.

Es, pues, de todo punto necesario que consagre usted á este servicio una excepcional diligencia; que, ateniéndose á las bases que á continuación se determinan comience desde luego á desarrollar una gestión constante y eficaz; que forme allí donde fuera preciso ese ambiente, esa atmósfera, que tantas dificultades salva y tantos problemas resuelve y tantos conflictos evita, y que, firme y prudente, previsor y enérgico, lleve á cumplido término esta importante reforma. Y con ella el funcionamiento de los Pósitos será normal; sus capitales, una verdad económica, en vez de ser, como en muchas ocasiones sucede, un artificio numérico; sus medios de acción, más decisivos y más prácticos; su administración, más regular; su vida, más próspera.

Estas consideraciones y otras muchas que no pasarán seguramente desapercibidas á usted han movido á esta Delegación Regia á dictar las siguientes bases para llevar á cabo la metalización del caudal de los Pósitos:

1.ª En la próxima recolección gestionarán las Corporaciones municipales, empleando todos los medios de acción que están á su alcance, el total reintegro del capital que posee el Pósito para obtenerlo dentro del período voluntario. Transcurrido éste procederán por la vía de apremio contra los deudores morosos á fin de obligarles al pago, siendo obligatorio que el día 31 de Octubre próximo se halle en paneras y arcas el caudal que el Pósito represente.

2.ª Una vez verificado el reintegro del capital del Pósito, tanto de la especie como del metálico, se dará conocimiento al Jefe de la Sección provincial, acompañando certificaciones duplicadas, expedidas por el Alcalde, Depositario y Secretario, en las cuales se harán constar las cantidades que en semillas y en metálico hubiere en paneras y arcas en la fecha mencionada.

3.ª No podrán acordarse nuevos préstamos en metálico hasta justificar el total reintegro ó cobro de todas las deudas, ó el embargo de bienes suficientes de los morosos para cumplir con la obligación contraída. Realizada de este modo la liquidación, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento de la Sección correspondiente, á fin de que, practicada la oportuna visita de inspección, pueda otra vez el Pósito entrar en el ejercicio de las funciones que le son propias.

4.ª Queda asimismo terminantemente prohibido que las Corporaciones municipales acuerden ninguna clase de reparto de las semillas, las cuales se convertirán á metálico obligatoriamente á partir del 31 de Octubre próximo, ateniéndose á las siguientes prescripciones:

a) La enajenación de los granos se hará en pública subasta, anunciándose con antelación de quince días en el *Boletín oficial* de la provincia y por medio de edictos en los pueblos limítrofes á aquellos en que dicho acto se verifique.

b) El tipo para la subasta será el precio medio que tuviese la especie en el mercado del pueblo donde se efectúe, ó en el más inmediato, en el día anterior al en que aquélla se verifique, debiendo referirse dicho precio á unidades de peso. Se unirá al expediente una certificación en la que se haga constar la tasación de las semillas en las expresadas condiciones y el número del *Boletín oficial* en que se anuncie la subasta.

c) La subasta se celebrará ante el Alcalde, el Síndico, el Depositario y el Secretario del Ayuntamiento. En el caso de que el Delegado Regio, á propuesta del Ingeniero de la Sección provincial de Pósitos, creyere oportuno nombrar un Subdelegado de visita, este funcionario presidirá el acto.

d) Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable haber hecho el depósito del 5 por 100 del importe total de la enajenación, tomando por base el precio medio antes indicado.

e) La venta se hará á riesgo y ventura del rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión.

f) El adjudicatario pagará el precio íntegro de la compra dentro de los tres días siguientes á la fecha en que se hubiera hecho el remate, sin cuyo pago previo no podrá retirar de la panera la especie adquirida.

g) La falta de cumplimiento de la condición antes expresada producirá la pérdida de la fianza prestada para optar á la subasta.

5.ª Las Secciones provinciales de

Pósitos darán cuenta á esta Delegación Regia, con quince días de anticipación, de las subastas que hayan de verificarse, acompañando un ejemplar del *Boletín* en que se hubiera anunciado, y al propio tiempo una relación en la que conste el precio medio de los granos en la última semana en los distintos partidos judiciales de la provincia.

6.ª Los pueblos que desde luego desearan metalizar las existencias que en la actualidad tuvieran en paneras podrán hacerlo incoando al efecto el oportuno expediente, en armonía con lo preceptuado en las presentes bases.

7.ª Verificada la subasta, se remitirá á la Delegación Regia, para su examen, el expediente de la misma informado por el Jefe de la Sección correspondiente, con objeto de conocer si el acto mencionado se verificó con arreglo á lo dispuesto, ó en él se cometió alguna falta de la cual se derivasen responsabilidades.

8.ª La revisión de estos expedientes se hará necesariamente dentro de los diez días siguientes al en que hubo de celebrarse la subasta, para lo cual los Alcaldes los remitirán el mismo día en que el pago se efectúe á la Sección provincial correspondiente, y dicho Centro á esta Delegación Regia, con su dictamen, dos días después de obrar en su poder.

9.ª Cuando el valor de la semilla vendida no fuera superior á 1 000 pesetas, el Ingeniero Jefe de la Sección provincial de Pósitos hará la mencionada revisión sin necesidad de remitirlo á este Centro; pero si de su estudio dedujera alguna falta, la pondrá en conocimiento de la Delegación Regia para los efectos que procediesen.

10. Todo deudor al Pósito que hubiera obtenido el préstamo en semilla podrá pagar en metálico, valorándose aquélla por el Ayuntamiento al precio medio que tuviese en el mercado del pueblo ó en el más próximo el día anterior á la entrega. Del reintegro hecho en esta forma se dará cuenta inmediata por el Ayuntamiento al Jefe de la Sección correspondiente, y éste, semanalmente, pondrá en conocimiento de la Delegación Regia las operaciones de esta clase que se hubieren realizado.

11. De toda lesión que resultase para los intereses del Pósito por falta del cumplimiento estricto de lo ordenado en la presente circular serán responsables sus administradores en la parte que á ellos incumbiera, los cuales satisfarán de su peculio particular, una vez probada su culpabilidad, las cantidades en que resultase perjudicado el establecimiento.

Si de los hechos resultase, en concepto de esta Delegación Regia, algún indicio de responsabilidad criminal, se pasará además el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia para que persigan á los culpables.

12. Verificada que sea la metalización de las semillas se dictarán las oportunas disposiciones para la transformación de los demás bienes que forman el caudal de los Pósitos.

Sobre las bases referidas se ha de

convertir á metálico el capital de que disponen estos establecimientos; y como quiera que toda reforma profunda y trascendental necesita de una preparación conveniente para que resulte virtuosa, fácil y segura, la Delegación Regia ha creído oportuno publicar esta circular con suficiente anticipación á fin de que en el lapso de tiempo que media desde la fecha hasta su cumplimiento puedan los pueblos persuadirse de su indiscutible conveniencia y adoptar las medidas necesarias, de acuerdo con las Secciones correspondientes, para que en el preciso momento de su aplicación no haya dificultades de ningún género que demoren la realización de este acuerdo.

La presente circular deberá usted insertarla á la mayor brevedad en el *Boletín oficial* de la provincia, haciendo constar en él que todos los Ayuntamientos que tuvieren en sus Pósitos semillas se hallan en el deber ineludible de dirigirse á esa Sección, manifestando tener conocimiento de ella.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 4 de Julio de 1907.—El Delegado Regio, el Conde del Retamoso.—Señores Ingenieros Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos.»

De quedar enterados de lo dispuesto en la preinserta orden darán conocimiento los señores Alcaldes de esta provincia á esta Jefatura, según lo mandado por dicha Delegación Regia.

Córdoba 8 de Julio de 1907.—El Ingeniero Jefe de la Sección, Alberto Castilleja.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1994

Número del expediente 6 183

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Luis de la Torre Venzalá, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 25 de Junio de 1907, solicitando se le concedan sesenta y seis pertenencias para la mina denominada *Ampliación de San Fernando*, de mineral hierro, sita en el término de Posadas y sitio denominado dehesa de Mejón Blanco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 8 de Julio de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca 5.ª de la mina *San Fernando*, registrada á nombre de don Rafael Villalba, y desde dicho punto se medirán 100 metros al N. 45° E. y 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª N. 45° O. 100 metros; de 2.ª á 3.ª N. 45° E. 100 metros; de 3.ª á 4.ª N. 45° O. 100 metros; de 4.ª á 5.ª S. 45° O. 100; 5.ª á 6.ª N. 45° O. 100; 6.ª á 7.ª S. 45° O. 100; 7.ª á 8.ª N. 45° O. 100; de 8.ª á 9.ª S. 45° O. 100; de 9.ª á 10.ª N. 45° O. 100; de 10.ª á 11.ª S. 45° O. 100; de 11.ª á 12.ª N. 45° O. 100; de 12.ª á 13.ª S. 45° O. 100; de 13.ª á 14.ª N. 45° O. 100; de 14.ª á 15.ª S. 45° O. 100; 15.ª á 16.ª N.

45° O. 100; de 16.ª á 17.ª S. 45° O. 100; de 17.ª á 18.ª N. 45° O. 400; 18.ª á 19.ª N. 45° E. 500; 19.ª á 20.ª S. 45° E. 700; 20.ª á 21.ª N. 45° E. 100; 21.ª á 22.ª S. 45° E. 100; 22.ª á 23.ª N. 45° E. 100; 23.ª á 24.ª S. 45° E. 100; 24.ª á 25.ª N. 45° E. 100; 25.ª á 26.ª S. 45° E. 300; 26.ª á 27.ª S. 45° O. 100; 27.ª á 28.ª S. 45° E. 100; 28.ª á 29.ª S. 45° O. 100; 29.ª á 30.ª S. 45° E. 100; 30.ª á 31.ª S. 45° O. 100; 31.ª á 32.ª S. 45° E. 100; 32.ª á 33.ª S. 45° O. 500; 33.ª á 34.ª N. 45° O. 700; 34.ª á 35.ª N. 45° E. 100; de 35.ª á 36.ª S. 45° E. 100; 36.ª á 37.ª N. 45° E. 100; 37.ª á 38.ª S. 45° E. 100; 38.ª á 39.ª N. 45° E. 100; 39.ª á 40.ª S. 45° E. 100; 40.ª á 41.ª N. 45° E. 100; 41.ª á 42.ª S. 45° E. 100, y de 42 al punto de partida al N. 45° E. 100, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 9 de Julio de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 1994

Número del expediente 6 190

Hago saber: que por don Juan de Dios Mérida, vecino de Priego, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 3 de Julio de 1907, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *Ampliación de San Juan Bautista*, de mineral hierro y otros, sita en el término de Priego y sitio conocido por haza de la Mina, que linda por N. con herederos de don Fernando Pazo y otros, por Sur con el camino de Málaga, don Manuel Aguilera y otros, por E. con doña Paulina Castilla y O con don Francisco Luque y otros; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 6 de Junio de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la quinta estaca de la mina *San Juan Bautista*, y desde allí se medirán a O. 700 metros y primera estaca; de esta al N. 300 y segunda; de esta al E. 1.000 y tercera; de esta á S. 300 y cuarta; de esta 300 al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 8 de Julio de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 2001

Sección administrativa de Beneficencia
Anuncio de concurso.

Por acuerdo de la Comisión provincial se convoca á un concurso para la adquisición de géneros con destino á las enfermerías del Hospital de Agu-

dos, conforme á la calidad de las muestras y precio de las mismas que obran en el Negociado de administración de Beneficencia.

El acto del concurso se verificará á los diez días hábiles después del en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y si fuese domingo ó día festivo, al siguiente hábil, á las once horas y treinta minutos, en el despacho de esta Vicepresidencia, y siendo las proposiciones por pujas á la llana.

Los que pretendan tomar parte en expresado concurso deberán consignar previamente en la Caja de fondos provinciales la cantidad de cien pesetas, que servirá para responder al cumplimiento de la obligación que se contraiga.

Los licitadores se sujetarán además á la legislación vigente sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 8 de Julio de 1907.—El Vicepresidente, R. Cende.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2007

RENTA DEL ALCOHOL
JUNTA ADMINISTRATIVA

Cédula de citación.

Per la presente cito y emplazo á don Juan Cañas Delgado, don Santiago Cañas y don Ramón Rose, de ignorado domicilio, para que á las once del día 27 del corriente comparezcan ante la Junta administrativa que habrá de reunirse en los estrados de esta Delegación de Hacienda, para ver y fallar el expediente número 46—907 instruido per el Inspector de la renta en la zona de Lucena don Manuel Colantes contra el fabricante de aguardientes de Rute don Balmundo Pérez Tirado, por introducción fraudulenta de 2 bocoyes de alcohol, y de cuya expedición resulta remitente la señora viuda de don Pedro Pablo Ortiz, de Montabauer; consignatario, el don Santiago Cañas; quien lo retiró don Juan Cañas Delgado, y representante de dicha señora el don Ramón Rose, per cuyo conducto se hizo el pedido; en la inteligencia que de no verificarle les pararan los perjuicios á que hubiere lugar.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de precedimientos de 13 de Octubre de 1903.

Córdoba 10 de Julio de 1907.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez Vicente.

REGISTROS FISCALES

DE LA RIQUEZA RÚSTICA Y PECUARIA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2006

Asignada en el término municipal de Lucena la superficie que le corresponde á cada uno de los predios y parcelas que forman los polígonos comprendidos entre los términos de Cabra y Rute, camino del Cristo del Marroquí á Rute, vereda del Contardero, cuesta de Romero, río Anzur, término de Benamejí, río Genil y término de Aguilar y Monturques, y expuesta en el Ayuntamiento la relación de dichos predios y parcelas, se pone en conocimiento de los propietarios interesados ó sus representantes para que, si lo creen conveniente, puedan presentar ante la Junta pericial, conforme á lo prevenido en el párrafo 8 de las Instrucciones de 8 de Agosto de 1901, las reclamaciones que estimen necesarias, bien respecto á supuestas ocultaciones relativas á predios de otros propietarios, cuando estas redunden en perjuicio de los reclamantes en la presentación del plano objeto de la reclamación, ó, por último, en supuesto fundado de que la superficie que les haya sido señalada es mayor que la verdadera, pidiendo comprobación sobre el terreno. Esta reclamación no será tramitada per la Junta pericial ni por el Jefe de la Brigada, si no va acompañada del documento del resguardo de la Tesorería provincial que acredite el depósito de la cantidad á que asciende el presupuesto de gastos de la operación de comprobación, redactado por el Jefe de la Brigada.

El plazo de reclamaciones durará quince días, á contar desde la fecha de inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

En Lucena á 3 de Julio de 1907.—El Ingeniero Jefe de la 2.ª Brigada, Manuel Hernández Almansa.

JUZGADOS

ALCARACEJOS

Núm. 1989

Don Miguel Ayala Cruzado, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en el juicio verbal civil que en este Juzgado pende á instancia de Antonio Benítez López, contra Alvaro Diaz Romero, ambos de estos vecinos, he acordado á instancia del actor sacar á pública subasta la finca siguiente:

Una casa situada en la calle de la Fuente, de la villa de Navalpino, provincia de Ciudad Real, sin número de gobierno; que mide una extensión superficial de ochenta metros cuadrados, y linda por la derecha de su entrada con casa de Matías Segundo, por la izquierda con pajar de Sebastián Muñoz Blanco y por la espalda con cerca de los herederos de Pedro Guerrero Diaz; ha sido tasada en la suma de mil doscientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Ayuntamiento, el día treinta del actual, á las doce.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Para tomar parte en la subasta han de consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, cuando menos, al diez por ciento del tipo que sirve de base para la subasta; advirtiéndose que no hallándose la finca inscrita en el Registro de la propiedad a nombre del ejecutado, no se ha suplido aún la falta de títulos de propiedad.

Dado en Alcaracejos á tres de Julio de mil novecientos siete.—Miguel Ayala.—El Secretario, Benifacio Romero.

Núm. 2000

Don Miguel Ayala Cruzado, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en el juicio verbal civil que en este Juzgado pende á instancia de María Lucía Moreno Caballero, contra Alvaro Díaz Romero, ambos de estos vecinos, he acordado á instancia de la parte actora sacar á pública subastas las fincas siguientes:

1.ª Un pedazo de terreno al sitio Cerro de la Iglesia, término municipal de la villa de Navalpino, provincia de Ciudad Real, de cabida de treinta y dos áreas, veinte centiáreas; linda á Norte con tierra de Martín García, Sur con más de los herederos de Petronila Díaz, Este agua de Rembroso y Oeste tierra de herederos de Martín Díaz; tasada en cincuenta pesetas.

2.ª Otro ídem al sitio de Sanca, de referido término, su cabida ochenta áreas, cincuenta centiáreas; linda á Norte con tierra de Faustino Madrigal, Sur Valle Sotino, Este tierra de herederos de Simeón García y Oeste la de José Guerrero; tasada en veinte pesetas.

3.ª Otro ídem al sitio de Valecerrillo, titulado la Chorreraza, del mismo término, su cabida diez y seis áreas, diez centiáreas; linda á Norte agua de Valecerrillo, Sur se ignora, Este camino del Postuero y Oeste se ignora; tasada en veinte pesetas.

4.ª Otro ídem al sitio del Pedrizon, de igual término, su cabida dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y ochenta centiáreas, cuyos linderos se ignoran, y está tasada en quince pesetas; y

5.ª Otro ídem al sitio del Calvario, de repetido término, de cabida sesenta y cuatro áreas, cuarenta centiáreas; linda á Norte camino del Calvario, Sur calle pública, Este terreno de Antoliano Guerrero y Oeste con el de Julián Fernández; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Ayuntamiento, el día treinta y uno del mes actual, á las once.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento de los tipos que sirven

de base para la subasta; advirtiéndose que no hallándose las fincas inscritas en el Registro de la propiedad á nombre del ejecutado, no se ha suplido aún la falta de títulos de propiedad de las mismas.

Dado en Alcaracejos á tres de Julio de mil novecientos siete.—Miguel Ayala.—Por su mandado, Benifacio Romero.

CABRA

Núm. 1996

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente y en méritos del sumario que se instruye bajo el número treinta y cinco del registro del año actual, á consecuencia de las lesiones sufridas por Juana Rochina España, de esta vecindad, se cita y llama á un muchacho cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, que como á las siete de la mañana del día primero de Mayo último pasaba corriendo, montado en una caballería menor, por el sitio nombrado camino del Oaz, de este término, y atropellando á la anciana Juana Rochina España, la derribó al suelo, ocasionándole con la caída la fractura del fémur derecho, para que comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado dentro de los diez días siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cabra á veinte y cuatro de Junio de mil novecientos siete.—Diego Carrión.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

OSUNA

Núm. 2008

Don José Calderín B. Ruelas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Ríos González, conocido por Pernales, hijo de Francisco y Josefa, natural y vecino de Estepa, soltero, jornalero, de veinte y ocho años de edad, de estatura regular, un metro sesenta centímetros, pelo y cejas rubios, ojos azules, cara oval, barba poblada, color bueno, nariz y boca regulares, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la última inserción de esta en los Boletines oficiales de esta provincia, las de Málaga y Córdoba y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, sito calle Sagasta, número uno, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por el delito de robo á don Diego Núñez Navarro, de estos vecinos, previniendo á dicho procesado que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades civiles y militares y encargo á la policía se proceda á la busca y prisión del Francisco Ríos González, el cual, caso de ser habido, sea puesto, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta cabeza de partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Osuna á ocho de Julio de

mil novecientos siete.—José Calderón.—El actuario, Jesús Fernández.

MONTORO

Núm. 2009

Don José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y captura de la persona ó personas que en la noche del quince á la mañana del diez y seis de Junio último sustrajeren de una conejera que tenía Pedro Coronado Cañas en la finca de la Fuente Santa, de cuya ermita es santero, situada en la sierra de este término, seis conejos, de ellos una coneja y dos machos de unos siete meses y tres como de tres meses, y siendo habidas tales personas, se pongan á disposición de este Juzgado, en calidad de detenidas, en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escrivanía del actuario que refrenda contra Bartolomé García Román y otro sobre hurto.

Dada en Montoro á cuatro de Julio de mil novecientos siete.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

ANDUJAR

Núm. 2010

Don Ramón Esteva y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y empesa para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa Juan Padillo Torres (a) El Cabo de los Tontos, de veinte y tres años, soltero y natural y vecino de Villa del Río, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruye; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

Á la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en Andújar á nueve de Julio de mil novecientos siete.—Ramón Esteva.—El Escribano, Pedro de la Vega.

CORDOBA

Núm. 1997

Don Miguel Alvarez Pérez, Comandante de infantería, Juez instructor de la causa instruida contra los paisanos Antonio Mata Hidalgo (a) Reverte y Pedro Ceballos González (a) Pepino chico, por el delito de egresión á fuerza armada.

En uso de las facultades que el Código de Justicia Militar me concedo, hago saber: que debiendo venderse en pública subasta las armas y municio-

nes que en veinte y cuatro de Noviembre y treinta y uno de Diciembre le fueren cogidas á los criminales Antonio Mata y Pedro Ceballos el año pasado, en la sierra de Campos, del término de Priego, cuya reseña y tasación pueden verse en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en este Juzgado militar, sito en la plaza de las Bulas, número cuatro, se anuncia por el presente para que las personas que deseen tomar parte en ella concurren á las once de la mañana del día quince del corriente al citado Juzgado.

Córdoba ocho de Julio de mil novecientos siete.—El Comandante, Juez instructor, Miguel Alvarez.

Comunidad de Labradores de Aguilar

Núm. 2004

Al objeto de proceder á la celebración de Junta general ordinaria para elegir los individuos que han de componer el Sindicato y Jurado de esta Comunidad, se convoca á todos los cultivadores de este término municipal, cualquiera que sea el carácter que ostenten, para que se sirvan concurrir el día 21 del corriente, á las nueve de su mañana, al salón alto de estas Casas Capitulares, á los efectos antes expresados.

Aguilar 9 de Julio de 1907.—El Presidente de la Comisión, Francisco Calvo Rubio y Toro.

Sociedad de Ganaderos

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado proceder al cobro del segundo dividendo de las acciones domiciliadas, equivalente al 10 por 100 del valor nominal de las mismas.

El período de sobranza á que se refiere el artículo 8.º de los Estatutos será de treinta días, empezando el 15 del corriente mes, desde cuyo día estará abierto el cobro en la oficina del señor Tesorero, calle Osario, número 10.

También ha sido acordado por el Consejo que la facultad de ampliar los negocios tenga efecto inmediatamente, dando principio por lo establecido en el epígrafe D del artículo segundo de los Estatutos sociales.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores accionistas, á los efectos oportunos.

Córdoba 6 de Julio de 1907.—El Secretario, L. Gabriel García y García.